

Dicho complemento será actualizado con el IPC real de cada año (incluido el año de cambio de horario) y, seguidamente, el mismo se incorporará al Complemento de Desarrollo Profesional, tomando como referencia el importe de 179.81 euros (valor 2009).

Cambio de Horario:

Igualmente como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, tanto para el personal indicado en el apartado anterior como para el personal de Gas Natural Distribución SDG, de los centros de trabajo ubicados fuera de Cataluña, y Madrileña Red de Gas, S.A. (antes denominada GEM Distribución gas 1, S.A.), que al día de la firma del presente Convenio esté adscrito al Centro de Control de Distribución (CCD) en régimen de TTRR y que, de forma individual y por razones organizativas, deba salir del TTRR, se mantiene el derecho a devengar el Complemento Personal de Jornada Partida, regulado en el artículo 25.1 del Anexo II del Convenio Colectivo 2005-2006 de dicha Empresa, en el supuesto de que pase a Jornada Partida, desde la fecha de adscripción a dicha jornada. Dicho complemento será actualizado con el IPC real de cada año (incluido el año de cambio de jornada) y, seguidamente, el mismo se incorporará al Complemento de Desarrollo Profesional, tomando como referencia el importe de 179,81 euros (valor 2009).

Disposición adicional séptima. Plan de Igualdad.

Con la finalidad de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, una vez constituida la Comisión de Igualdad, se elaborará un Plan de Igualdad en los términos regulados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando que esté ultimado antes de finalizar la vigencia del presente convenio.

Disposición adicional octava. Comisión de Clasificación Profesional.

Se constituye una Comisión de Clasificación Profesional, al objeto de analizar y trasladar sus conclusiones a la Mesa Negociadora para que acuerde, en su caso, la integración de las funciones propias del personal proveniente de Unión Fenosa, S.A.; Unión Fenosa Generación, S.A., y Unión Fenosa Metra, S.L.

En el interregno, se estará a lo regulado en la Disposición transitoria primera, para el personal de nuevo ingreso en funciones de Generación Eléctrica.

Disposición adicional novena.

Con la entrada en vigor del presente convenio, quedan sin efecto las cláusulas normativas de los anteriores convenios colectivos de las empresas indicadas en el artículo segundo, Ámbito Territorial, del presente Convenio.

Disposición adicional décima. Jornada anual años 2010 y 2011.

Se mantendrá como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, la jornada anual que sea inferior a la regulada en la presente Disposición, y en el artículo 17 del presente Convenio.

En concordancia con lo acordado en los respectivos convenios colectivos 2007-2009, que regulaban la progresiva reducción de la jornada anual efectiva, para los años 2010 y 2011 la jornada anual efectiva para los centros de trabajo de las empresas incluidas en el ámbito territorial del presente Convenio, será la siguiente:

Empresa	Año 2010	Año 2011
Gas Natural Sdg, S.A.	1685	1685
Gas Natural Comercial Sdg, S.L.	1696	1689
Gas Galicia Sdg, S.A.	1696	1689
Gas Natural Andalucía, S.A.	1696	1689

Empresa	Año 2010	Año 2011
Gas Natura Informática.	1685	1685
Gas Natural Castilla La Mancha, S.A.	1696	1689
Gas Natural Castilla y León, S.A.	1696	1689
Gas Natural Cegas, S.A.	1696	1689
Gas Natural Distribución Sdg, S.A.	1696	1689
Gas Natural Rioja, S.A.	1696	1689
Gas Navarra, S.A.	1696	1689
Gas Natural Servicios.	1715	1699
Gas Natural Comercializadora.	1715	1699
Madrileña Red de Gas, S.A. (antes denominada GEM Distribucion Gas 1, S.A.).	1696	1689
Madrileña Servicios Comunes, S.L. (antes denominada GEM Servicios Comunes 2, S.L.).	1696	1689

Disposición adicional undécima. *Créditos vivienda.*

Durante la vigencia del presente Convenio, como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, los empleados que a día de la firma del presente Convenio tengan regulada la posibilidad de acceder a Créditos Vivienda, mantendrán ese derecho con la siguiente regulación:

Personal de Gas Natural SDG, S.A., en los términos regulados en la Disposición adicional 1.^a, apartado d) del Convenio Colectivo 2007-2009 de Gas Natural SDG, S.A.

Personal de Gas Natural SDG, S.A., en los términos regulados en Disposición adicional 2.^a, apartado c) del Convenio Colectivo 2007-2009 de Gas Natural SDG, S.A. Esta regulación será, asimismo de aplicación, en proporción a su plantilla, al personal de Madrileña Red de Gas, S.A. (antes denominada GEM Distribucion Gas 1, S.A.), y al personal de Madrileña Servicios Comunes, S.L. (antes denominada GEM Servicios Comunes 2, S.L.).

Personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., en los términos regulados en la Disposición adicional 8.^o del Convenio Colectivo 2007-2009 de Empresas Distribuidoras Gas. Esta regulación será, asimismo de aplicación, en proporción a su plantilla, al personal de Madrileña Red de Gas, S.A. (antes denominada GEM Distribucion Gas 1, S.A.), provenientes de Gas Natural Distribución SDG, S.A.

Personal de Gas Natural Comercial SDG, S.L., en los términos regulados en la Disposición adicional 8.^a del Convenio Colectivo 2007-2009. Esta regulación será, asimismo de aplicación, en proporción a su plantilla, al personal de Madrileña Servicios Comunes, S.L. (antes denominada GEM Servicios Comunes 2, S.L.), proveniente de Gas Natural Comercial SDG, S.L.

Personal de Gas Andalucía, S.A. y Gas Natural Cegas, S.A. en los términos regulados en la Disposición adicional 8.^a del Convenio Colectivo de Empresas Distribuidoras de Gas 2007-2009.

Disposición adicional duodécima. *Comisión de Seguimiento.*

Las dudas que puedan surgir en la interpretación o ejecución de las cláusulas de este Convenio serán resueltas por una Comisión de Seguimiento, constituida por seis representantes de cada una de las partes firmantes, bajo la presidencia que reglamentariamente proceda.

Dicha Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de diez días.